

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14351
- Código de verificación: 55610614033
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-170 SEG. N° 4

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-447

FECHA 05/08/2022

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Conchuela, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines Lord Willow, Los Vilos, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-156 de fecha 22 de junio de 2022, visado por Astro Consultores SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-170, de fecha 27 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 674 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 107 de 2020 y N° 76 de 2021, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 2381 de 2014, N° 1098 y N° 2425, ambas de 2015, N° 2271 de 2016, N° 2304 y N° 4494, ambas de 2017, N° 4410 y N° 4438, ambas de 2018, N° 2159 y N° 2775, ambas de 2019, N° 926, N° 1525 y N° 2027, todas de 2020, N° 2359 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y las Resolución Exenta N° 14 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines Lord Willow, Los Vilos, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el cuarto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de agregar al listado de especies principales los recursos lapa negra, lapa reina, y lapa rosada, y eliminar a los recursos almeja, cholga, choro zapato, huiro negro, huiro palo, luga cuchara, lapa y piure.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2425 de 2015, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2271 de 2016, N° 4494 de 2017, N° 4438 de 2018, N° 2775 de 2019, y N° 1525 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **La Conchuela, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 674 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa reina **Fissurella maxima**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y e) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Conchuela, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Mujeres Pescadoras Artesanales, Mariscadoras, Buzos, Recolectores de Orilla y Labores Afines Lord Willow, Los Vilos, R.U.T. N° 65.063.290-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1075, de fecha 08 de julio de 2002, con domicilio postal en Mar del Sol 1039, Villa Altos de Quero, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica andradagarcia2@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-170, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco Concholepas concholepas	16.600	7.987	13.230	6.928
Erizo Loxechinus albus		3.800		3.300
Lapa negra Fissurella latimarginata	19.245	2.500	8.275	1.400
Lapa reina Fissurella maxima	4.557	1.300	2.256	750
Lapa rosada Fissurella cumingi	4.759	450	3.437	370

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-170, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-170, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mmonardes@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**